



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCAL TITULAR:

MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI

Colegio de Abogados de Catamarca

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCE

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

VOCAL SUPLENTE:

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

2020-AÑO DEL ABOGADO Y GENERAL MANUEL BELGRANO

Buenos Aires, 26 de junio de 2020

Señor Presidente de la
Republica Argentina
Dr. Alberto Fernández

S / D

De nuestra mayor consideración:

En representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de expresar en nombre toda la abogacía legalmente organizada del país, el rechazo al proyecto de decreto de necesidad y urgencia presentado por la escribana Cristina Armella a través del cual persigue la autorización para el dictado de declaratorias de herederos mediante la instrumentación de actas notariales con prescindencia de toda intervención judicial.

En momentos que la sociedad argentina vive horas muy difíciles, enfrentando las consecuencias devastadoras de una crisis humanitaria aún en expansión, resulta inadmisibles y agravante la formulación de esta propuesta que haciendo pie en la pandemia y en la angustia ajena, más allá de los objetivos que allí se declaran, sólo procura desde la solitaria individualidad de quien la propulsa, la conquista de objetivos pretendidamente corporativos aunque desprovista a la vez de todo acompañamiento.-

En ese sentido el marcado distanciamiento que sobre tal proyecto ha expresado públicamente la colegiación del notariado argentino –actitud que destacamos y valoramos en justa medida – mediante comunicado emitido inmediatamente de conocido el mismo, nos exime de más comentarios al respecto.-

Vale señalar sí, que no existen razones de urgencia ni necesidad que justifiquen el avasallamiento de lo normado por Código Civil y Comercial con relación a la “Transmisión de derechos por causa de muerte”, como también la gravedad que conlleva avanzar atropelladamente del modo que se propone, en una suerte de privatización de la función jurisdiccional que sólo compete ejercer al estado, imposible a la vez de ser resignada o delegada en ningún caso y bajo ningún aspecto al ámbito de la actividad privada.-



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI

Colegio de Abogados de Catamarca

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCE

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

VOCALES SUPLENTE:

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

Consecuentemente una norma que habilite la declaratoria de herederos o la validez formal de una expresión testamentaria mediante un procedimiento tramitado fuera de la jurisdicción, atenta contra la seguridad jurídica que debe primar en torno a la transmisión de derechos sucesorios, materia en la que tanto el control de legalidad y la transparencia sólo pueden garantizarse a través un proceso judicial con la debida intervención del juez competente.

Sin ánimo de sustraer el tiempo y la atención que sabemos debe dedicar el Sr. Presidente a causas de mucho mayor significación que ésta que nos ocupa; y no siendo nuestra voluntad explayarnos aquí sobre la abundante doctrina que desautoriza la viabilidad de las “sucesiones notariales”, estimamos conveniente señalar someramente la inconsistencia de los argumentos esgrimidos en el proyecto en cuestión, su falta de razonabilidad y contradicciones que el mismo contiene.

Es sabido que los herederos forzosos, a partir del fallecimiento del causante, entran en la posesión hereditaria de pleno derecho desde el momento mismo del fallecimiento del titular de los bienes o de quien los poseía, pudiendo a su vez ejercer todas las acciones transmisibles que correspondían al causante sin tener que cumplir con formalidad alguna. Sólo a los fines de la transferencia de los bienes registrables, su investidura debe ser reconocida mediante la declaratoria **judicial** de herederos”. Siendo este un requisito específico impuesto por el propio artículo 2337 del C.C.C.N. en aras de dotar a tan importante acto de la seguridad jurídica imprescindible, producto de un control sobre la legalidad previa realizado por el juez, resulta imposible de ser sustituido mediante acta notarial por fuera de su jurisdicción.

Por la misma razón también es necesaria la investidura exigida para los colaterales del causante quienes si deben ser investidos de tal calidad mediante declaratoria judicial. Artículo 2338 C.C.C.N.).

Por lo demás, y a diferencia de lo que se arguye en el proyecto en cuestión los descendientes/ascendientes o parientes colaterales de las personas humanas fallecidas por Covid-19 o por cualquier otra causa, pueden con absoluto arreglo a las normas en vigor, gestionar y obtener según les corresponda, los beneficios del sistema de seguridad social, con la presentación de los respectivos certificados de defunción, nacimiento ó matrimonio acreditantes del vínculo con el causante, sin que para ello sea necesario la presentación de una declaratoria de herederos.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCAL TITULAR:

MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI

Colegio de Abogados de Catamarca

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TEREZIO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

VOCAL SUPLENTE:

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

Tampoco en el ámbito laboral se mantienen exigencias de ese mismo tipo pudiendo los causahabientes deducir los reclamos a que tuvieran derecho sin tener que tramitar tampoco una declaratoria de herederos a ese solo efecto.

Por todo ello, solicitamos se rechace sin más trámite la propuesta elevada por la escribana Cristina Armella tendiente a establecer mediante decreto de necesidad y urgencia la autorización para dictar declaratoria de herederos, reconocimientos sobre la validez formal de testamentos a través de actas notariales o procesos sucesorio a celebrarse entre particulares y sin la debida intervención de la justicia conforme lo dispone la legislación de fondo.-

Sin otro particular, y ratificando la inalterable disposición de la abogacía organizada de estar al servicio de las mejores causas que hacen al bien común, al mejoramiento del servicio de justicia, la defensa de las instituciones de la República y la plena vigencia del estado de derecho, saludamos a Ud. con el mayor respeto y la más distinguida consideración.-

Dr. Marcelo C.C. Scarpa

Secretario

Dr. José Luis Lassalle

Presidente